



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D., C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2020-00276

Revisadas las documentales adosadas al presente asunto, y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá mediante fallo emitido en sede de tutela el 11 de julio de 2023, se dispone lo siguiente:

1. En primera medida, a efectos de dar claridad respecto de la integración del contradictorio en el presente proceso, se advierte que los demandados **MARÍA CLAUDIA VARGAS VIVAS, JOSUÉ FERNANDO VARGAS VIVAS y JOSÉ FERNANDO JIMENEZ VARGAS** se encuentran notificados y representados judicialmente por el abogado **OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ**.

Igualmente, los accionados **LEYDA LILIANA VARGAS VIVAS, MARÍA OFELIA VARGAS DE JIMENEZ y RAMÓN MAURICIO JIMÉNEZ VARGAS** fueron debidamente enterados del presente proceso, y su representación judicial es ejercida por el abogado **IVÁN DARÍO RUEDA GUTIÉRREZ**.

2. Ahora bien, al respecto de la notificación surtida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a la demandada **GPB ELEVADORES S.A.S.** (fl. 649 al 664) se advierte que tanto en el citatorio como en el aviso (fl. 650 y 659), se omitió relacionar las fechas de todas las providencias que deben ser notificadas; si bien se indica el auto admisorio de la demanda calendado el 9 de noviembre de 2020, faltó señalar el auto a través del cual se corrigió el admisorio, fechado el 9 de marzo de 2021.

En ese sentido, pese a que las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería arrojan un resultado de entrega positivo, dichas notificaciones no serán tenidas en cuenta, pues las mismas no cumplen con los presupuestos señalados en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

3. Por lo señalado, con el fin de evitar futuras nulidades y en aras de integrar el contradictorio, se requiere a la parte actora para que se sirva surtir en debida forma la notificación personal a la demandada **GPB ELEVADORES S.A.S.** de conformidad con lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o el

art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando al expediente las constancias del caso.

4. Asimismo, y atendiendo a las solicitudes realizadas por el extremo pasivo, se autoriza igualmente al abogado **IVAN DARÍO RUEDA GUTIÉRREZ** para que se sirva surtir en debida forma la notificación personal a la demandada **GPB ELEVADORES S.A.S.**, en los términos señalados en el numeral anterior.

5. Por Secretaría líbrese oficio dirigido al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, remitiendo copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 043 Hoy 17-07-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario